Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., Once (11) de julio de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA No. 110014003049 **2020** 0**0405** 00

Estudiada la solicitud de acumulación planteada por la ejecutante **CARMEN SOFÍA DELGADO DE ARGUELLO,** junto con la documental aportada al expediente por el Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá, advierte este Despacho que en el presente asunto no se encuentra integrado el contradictorio. Por lo que, en la medida en que el litigio que se adelanta con la radicación 2018 – 0592 ya se encuentra, incluso, en las etapas de liquidación de crédito y costas, es allí en donde debe decretarse la materialización del acto procesal pretendido, como lo contempla el inciso final del artículo 150 del Código General del Proceso.

Norma que señala lo siguiente:

"Si el juez ordena la acumulación de procesos, ***se oficiará al que conozca de los otros para que remita los expedientes respectivos."*** (Negrilla fuera del texto original)

Conforme a ello, corresponde al Juzgado Sexto Civil Municipal de Bogotá y no al presente Despacho ordenar la acumulación invocada, para que, una vez sea enterada mediante oficio tal determinación, se proceda si con el envío del expediente aquí tramitado a órdenes del proceso ejecutivo 2018 – 0592.

Por lo anterior, el presente estrado judicial **RESUELVE:**

1. Negar la solicitud de acumulación de procesos formulada mediante escrito de fecha 21 de abril de 2022, por las razones ya expuestas.

2. Instar al extremo accionante en aras de que proceda a erigir su petición ante el estrado judicial habilitado para decretar tal tipo de acumulación, acatando lo reglado en los artículos 464, 149 y 150 *ibídem.*

NOTIFÍQUESE,

NÉSTOR LEÓN CAMELO
JUEZ

JUZGADO CUARENTA Y NUEVE CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La presente decisión es notificada por Estado No ***72****, hoy* ***12 de julio de 2022****, a la hora de las 8:00 a.m.*

El secretario,

CÈSAR AUGUSTO ROJAS LEAL

RR